

## BIBLIOGRAFÍA

Jorge WITKER

SIERRALTA RÍOS, Aníbal, *Introducción a la juseconomía* . . . . . 208

sobre todo, el análisis más sistematizado que pueda darse de la problemática legal y de las soluciones ofrecidas, cuando es el caso, por juristas y tribunales. A lo sistematizado de su análisis no es óbice en manera alguna la exégesis conducida en el orden correlativo en que se disponen los artículos en el Código, pues al modo de las modernas enciclopedias, están planeados y elaborados los comentarios en obediencia a una ingeniería interna en que las referencias cruzadas y sobre todo las consideraciones introductorias a la exégesis del conjunto de disposiciones singulares concernientes a un tema dado (por ejemplo, tentativa, autoría y participación, *concursum delictorum*, etcétera), dejan el sistema de la disciplina nítidamente a salvo.

Todas esas características, que son virtudes, se dan en "el Schönke/Schröder". A la coherencia interna de esta obra no es obstáculo, por otra parte, su carácter colectivo, según es también el caso de congéneres suyas como el *Leipziger Kommentar* o el *Systematisches Kommentar*, para citar sólo las de parecida extensión. Cada quien da cuenta en los temas a su cargo de su propia convicción científica; las discrepancias que puedan existir entre ellos, que las hay, no empañan la unidad del trabajo, ello primordialmente por tratarse en este caso de discípulos de una misma escuela de pensamiento.

Comentarios como el de Schönke y Schröder representan utilísimas herramientas del trabajo dogmático, aunque más no sea por el grado en que estimulan la imaginación del estudioso en torno al tema de sus actuales desvelos y por el acervo bibliográfico al día que despliegan ante sus ojos. Es, nos parece, algo de lo que debe dejarse sentado en notas como la presente, en donde no puede darse racionalmente cuenta del contenido de una obra de este carácter, aun si su volumen no fuera el de más de dos mil doscientas páginas.

Álvaro BUNSTER

SIERRALTA RÍOS, Aníbal, *Introducción a la juseconomía*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988, 320 pp.

La fundamentación del derecho económico es la preocupación central del autor de este interesante texto que nos llega desde Perú. En efecto, Sierralta Ríos en trece sustanciosos capítulos desarrolla un sistemático análisis que va desde las relaciones entre derecho y economía hasta la

interpretación de las normas jurídicas de contenido económico. Esto es la juseconomía.

La intervención del Estado como eje de los sistemas económicos contemporáneos se aborda en el capítulo segundo; en él se destacan las variadas formas con que el poder público orienta el crecimiento económico. Referencia especial se hace a la llamada "administración ordenadora" que parece abrirse paso en los últimos años al calor de las políticas económicas neoliberales, impulsadas por el Fondo Monetario Internacional.

Respecto al nacimiento del derecho económico, Sierralta Ríos ratifica su emergencia en la Europa de 1918 en que Hedemann escribe la primera obra denominada *Principios de derecho económico alemán*. Completa esta mención Lorenzo Mossa, Antonio Polo y Julius G. Santiner.

En relación con el concepto de derecho económico, el autor describe un conjunto de variantes que registran distintas opciones doctrinarias que van desde las que niegan autonomía a aquellas que lo tipifican como una rama nítidamente perfilada.

Respecto a las instituciones del derecho económico el autor ubica en primer lugar a los contratos de adhesión o administrativos que al impacto de la administración ordenadora van configurando relaciones distintas a las reguladas por el derecho civil.

La planificación o planeación indicativa es otra institución clave del derecho económico. El presupuesto, la regulación del mercado, los permisos de asignación y la protección a los consumidores conforman un elenco que diferencia a esta disciplina del resto del mundo de las ciencias jurídicas tradicionales.

Las normas juseconómicas en sus aspectos coercitivos y persuasivos constituyen aportes que Sierralta Ríos analiza con propiedad y erudición.

Culmina este excelente volumen con un capítulo dedicado a la interpretación juseconómica y al respecto en un párrafo medular el autor expresa:

Las normas juseconómicas no pueden interpretarse y aplicarse rígidamente, pues el sistema de mercado se aleja con frecuencia de ser perfecto y armónico. El principio *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus* es superado por los factores del mercado. Las normas se deben interpretar con un sentido finalista al objetivo que persigue. La intención del legislador, que algunos confunden con el espíritu de la ley, no es aplicable a la interpretación de estas

normas, sino más bien a la interpretación teleológica, pues éstas se elaboran en consonancia con la vida económica en un espacio y en un tiempo dado; es una expresión para una realidad auténtica y propia. Como bien apunta García Máynez, un sistema de normas tiene vigencia si puede fungir como esquema de interpretación de un conjunto correspondiente de acciones sociales.

Como vemos, en materia de interpretación la misión y desafío del abogado que maneja normas de contenido económico es aplicar un método particular que busca enfatizar los intereses colectivos por sobre los intereses privados. Así en la medida en que se interprete la norma y se exprese su contenido en un lenguaje asequible y entendible a los sujetos a los cuales se les plantea una conducta, se estarán realizando los fines del derecho económico.

En síntesis, *Introducción a la juseconomía* de Sierralta Ríos, es una sugerente obra que sale a la luz pública en forma oportuna y que recomendamos ampliamente a los interesados en los problemas jurídicos del desarrollo latinoamericano.

Jorge WITKER

VIDAL MARTÍNEZ, Jaime, *Las nuevas formas de reproducción humana*, Madrid, Civitas, 1988, 217 pp.

Con su obra Vidal Martínez ofrece al acervo bibliográfico jurídico, una visión de la problemática que genera, en el ámbito jurídico, la utilización de las técnicas de inseminación artificial desde la perspectiva del derecho español, con una orientación, o punto de arranque, constitucional, pero centrado, por razón del tema, en el Código Civil hispano.

Abre la exposición de su investigación con el señalamiento de una serie de principios, normas y consideraciones doctrinales que, desde su punto de vista, atañen a las nuevas formas de reproducción humana. Nos dice, con fundamento en el artículo 10.1 de la carta magna española, que, en todo momento, se debe tener presente que en el derecho español existe un arraigado respeto a la dignidad e individualidad de la persona. Afirma:

El concepto de persona, amén de implicar en el plano filosófico un centro de unificación de atributos y facultades, contempla en el pla-